

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5
seis id. id. . . . . 10
Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA. CIRCULAR NÚM. 21.

Según me participa el Alcalde de Marugán, de esta provincia, el día 9 del actual, entre cinco á seis de la tarde, desapareció de las eras del pueblo, una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de D. Nicomedes Garcimartín, sin que de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de aquella, la que una vez hallada, la pondrán á disposición del citado Alcalde, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre caso de haber sido robada á los efectos que haya lugar.

Segovia 13 de Noviembre de 1899.

El Gobernador, Victor Ebro.

Señas de la yegua.

Edad cerrada, pelo negro, alzada seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, tiene hierro en la llana derecha de forma de un corazón con una cruz, está rozada en medio del espinazo y unos pelos blancos en la cruz efecto de la collera, con cabezón de correa y ramal de cáñamo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1899 á 1900.—Mes de Diciembre de 1899.

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS POR CAPÍTULOS para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Table with 2 columns: Capt. and Pesetas. Rows include: 1 Administración provin- cial... 6.223'83, 2 Servicios generales... 4.000, 3 Obras obligatorias... 7.236, 4 Cargas... 5.551'07, 5 Instrucción pública... 29.855'43, 6 Beneficencia... 131'25, 7 Corrección pública... 2.000, 8 Imprevistos... 10.000, 9 Nuevos establecimientos, 10 Carreteras... 312'50, 11 Obras diversas... 65.310'13

Segovia 2 de Noviembre de 1899.— El Contador, Fausto Rosillo. Sesión de 6 de Noviembre de 1899. —Aprobada: El Presidente de la Diputación, Esteban Rey.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y un Concejal del Ayuntamiento de Aljés, decretada por V. S. en 21 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 4 de Agosto corriente, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento

de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E.; la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde de Aljés y del Concejal del mismo Ayuntamiento don Agustín Prín Burgués, resultando de los antecedentes:

Que en instancia dirigida al Gobernador de Lérida en 25 de Mayo último, suscrita por el Secretario, Depositario y Agente ejecutivo del expresado Ayuntamiento, y en otras de varios vecinos del pueblo, se denunciaron, entre otros, los siguientes hechos:

Que D. Francisco Almenara, Alcalde del Ayuntamiento, estaba ejerciendo los cargos de Ordenador de pagos y Depositario, impidiendo la gestión del Municipio; que tiene en su poder cantidades recibidas por varios conceptos sin entregarlas al Depositario ni ingresarlas en Caja; que tampoco ha ingresado en ésta otras cantidades recibidas del Agente ejecutivo; que sin subasta y sin consignación en presupuesto, se han hecho obras que ascienden á más de 500 pesetas, en lo cual ha sido auxiliado por el Concejal Prín Burgués; que ha cobrado contribuciones sin que se sepa qué ha hecho del dinero; que el mencionado Prín fué separado por orden de la Superioridad del Cuerpo de somatenes; que de la liquidación presentada por el Secretario aparece que el Alcalde se quedó con la cantidad de 1.749'46 pesetas, importe de la recaudación.

Remitido en 17 de Junio á la Alcaldía el pliego de cargos, los interesados alegaron en su defensa lo que consideraron conveniente sin que por ello desvirtúen los referidos cargos; por lo cual, el Gobernador en providencia fecha 21 de Junio último acordó la suspensión en sus respectivos cargos de Alcalde y Concejal del don Francisco Almenara y D. Agustín Prín.

Y la Subsecretaría de este Ministerio propuso pasara el expediente á consulta de esta Sección:

Visto el expediente: Vistos los artículos, 180, 181, y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los expresados hechos constituyen faltas graves que merecen correctivo, y que de ellas aparecen responsables el Alcalde y Concejal suspendidos:

Considerando, respecto del Alcalde, que conforme al citado art. 189, los Gobernadores pueden suspender á los Alcaldes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho días, y que el Ministro de la Gobernación, en el de sesenta, alzará la suspensión é instruirá, oyendo al interesado; expediente de separación, que será resuelto en Consejo de Ministros;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, y por lo que al Concejal suspenso se refiere, pasar los antecedentes á los Tribunales, por si alguno de los hechos, son constitutivos de delito, instruyéndose, en cuanto al Alcalde, el expediente, que determina el referido art. 189 de la ley Municipal.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1899.)

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley modificando el Código penal, las leyes de Enjuiciamiento criminal y del Jurado y la orgánica del Poder judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

**AL SENADO**

Propuestas ya á las Cortes las economías proyectadas por mi ilustrado predecesor en los servicios dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, urge, para que la más cuantiosa, calculada sobre las dietas á jurados é indemnizaciones á los testigos y peritos, se realice con la posible exactitud, introducir algunas novedades en el Código penal, en su ley de Enjuiciamiento y en la del Jurado. Ninguna de tales novedades cercena las garantías consignadas en estas leyes, y ninguna dificulta la administración de la justicia que acercan á los interesados directamente en ella. Aseguran, en cambio, la reducción efectiva á casi la mitad del 1.580.000 pesetas concedidas para las expresadas atenciones en la última ley de Presupuestos.

Responden en primer término á manifestaciones insistentes de Tribunales, entidades y personas autorizadas; manifestaciones que acogieron varios Ministros, cuyos proyectos en este punto, si no prosperaron en las Cortes, fué por causas extrañas á su contenido. Incluir entre las faltas hechos que atacan muy levemente á intereses y personas, y que, sin embargo, constituyen hoy delitos, dando ocasión á un juicio solemne y dispendioso en Sala de las Audiencias provinciales, es el fin del art. 1.º de este proyecto. Según él, conocerán de semejantes hechos los Jueces municipales. No ha prevalecido la idea de encomendarlos, también en juicio verbal, á la competencia de los Jueces de instrucción.

El art. 42 de la ley del Jurado faculta á la Sección de derecho para trasladar, en determinadas circunstancias, la celebración de las sesiones á la cabeza del partido judicial. Rara vez se ha usado de tan discrecional facultad. Tratase ahora de que el Jurado se reúna en la capital del partido, siempre que las partes acusadoras soliciten en sus conclusiones provisionales pena correccional. No cabe pretender que concurren á la capital del partido tres Magistrados; quedaria la Audiencia sin el número indispensable para desempeñar sus tareas cotidianas. Será, pues, un solo Magis-

trado el que asuma las facultades y deberes atribuidos hoy á la Sección de Derecho. Justifica tal medida la menor importancia de las causas, que ya no se verán en la capital de la provincia.

No se oculta al Senado que las disposiciones de este proyecto ú otras encaminadas al propio fin que con mayor acierto acuerden las Cortes, han de hallarse planteadas cuando comiencen á regir los nuevos presupuestos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, previa la venia de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación del Senado el adjunto

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se deroga la ley de 17 de Julio de 1876, que reformó varios artículos del Código penal.

Pasarán á la categoría de simples faltas:

A Las lesiones que produzcan impedimento para el trabajo ó necesidad de asistencia facultativa por un periodo que no exceda de quince dias.

B Los hurtos cuyo importe no pasen de 5 pesetas, ó de 10 si fueren de sustancias alimenticias, frutos ó leñas, y el culpable no hubiese sido en uno ú otro caso condenado anteriormente por robo, hurto ó estafa, ó dos veces por falta de hurto ó estafa.

C Las alteraciones de términos y linderos puestos para fijar los limites de predios ó los del derecho de propiedad, aun cuando mediase fuerza en las cosas, si la utilidad no fuese estimable ó no excediese la que se haya reportado ó debido reportar de 50 pesetas.

D Las estafas y otros engaños de los comprendidos en los artículos desde el 547 al 554, ambos inclusive, del citado Código, en cantidad que no exceda de 25 pesetas, siempre que no concurren las circunstancias mencionadas en el párrafo primero de la letra B, ni el hecho no fuese ejecutado por funcionarios públicos, abusando de su cargo. Los daños que se causen aprovechando aguas ajenas, ó distrayéndolas de su curso, siempre que el importe no pase de 100 pesetas.

E Los daños cuyo importe no exceda de 100 pesetas.

F Las cortas de árboles en heredad ajena causando daño que no exceda de 100 pesetas.

Art. 2.º El Jurado seguirá conociendo, como hoy, de los delitos que la vigente ley le atribuye.

Cuando en las causas de que deba conocer el Jurado, las partes acusadoras soliciten en sus conclusiones provisionales pena correccional, el Jurado se reunirá para la celebración del juicio en la capital del partido de donde la causa proceda; presidido por un Magistrado de la Audiencia respectiva, designado previamente, cuyo Magistrado desempeñará las funciones y tendrá las facultades y deberes que la ley encomienda á la Sección de derecho.

En estos casos, cualquiera que sea la calificación definitiva que por vir-

tud de las pruebas que se practiquen formulen los acusadores, continuará conociendo el Jurado, y el Magistrado que presida dictará la sentencia que proceda, sean cuales fuéren el delito definitivamente calificado y la pena que haya que imponer, sin perjuicio de cumplir en su caso lo que prescribe el art. 92 de la ley, y salvo los recursos en la misma establecidos.

Estas disposiciones son aplicables, en igualdad de condiciones, á las causas que hayan de verse en las poblaciones donde resida la Audiencia.

En los juicios que se celebren fuera de la capital de la provincia, desempeñará las funciones fiscales el funcionario de ese orden que designe su Jefe respectivo, y hará las veces de Secretario un Escribano del Juzgado donde la causa se vea, por designación del Magistrado que haya de presidir el juicio.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para modificar el Código penal y la ley del Jurado, la de Enjuiciamiento criminal y la orgánica del Poder judicial, en lo que sea necesario, al objeto de plantear las reformas que se enumeran en los dos artículos que preceden, dando cuenta á las Cortes.

Madrid 4 de Noviembre de 1899.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

(Gaceta del 9 de Noviembre de 1899.)

**Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.**

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 324 del reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta oficina de Hacienda llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, y las requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo del Tesoro, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, debiendo tener presente los Sres. Concejales que las componen, que si no lo verifican dentro del mismo periodo trimestral ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.

Segovia 13 de Noviembre de 1899.—P. I., Alfonso de Bascarán.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Por Real orden de 24 de Octubre último, publicada en la Gaceta de 26 del mismo, se ha dispuesto prorrogar el plazo para la redención del servicio militar á los mozos del actual reemplazo, hasta las tres de la tarde del día 20 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 11 de Noviembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, P. O., Joaquín Juste.

**Alcaldía de Boceguillas.**

El día 22 del corriente mes á las diez de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo bajo la presidencia del que suscribe, con asistencia del Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, la subasta de pastos del prado de los propios de este pueblo, denominado el "Vadillo", durante el plazo de todo el año forestal, para 50 cabezas de ganado lanar y 25 mayores, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

Boceguillas 6 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Onrubia.

**Alcaldía de Fuentesauco.**

No habiéndose presentado licitadores á la primera ni segunda subasta de los pastos de Otoño é Invierno, del monte de este Concejo, verificadas el 30 de Octubre y en el día de la fecha, se anuncia la tercera, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, cuyo tipo será en éste el de 375 pesetas; la subasta se celebrará ante esta Alcaldía en la Casa Consistorial del Ayuntamiento á las diez de la mañana del lunes 20 del mes actual.

Lo que se hace público por el presente para el que desee interesarse en la subasta.

Fuentesauco 10 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Salvador González.

**Comunidad de Fuentidueña.**

El lunes 20 del actual, y hora las once de su mañana, se procederá por la Comisión de esta Comunidad á practicar el deslinde y rectificación de mojonos de la cañada titulada "La Hoyada", divisoria de las dos Comunidades de Haza y ésta de Fuentidueña.

Lo que se hace público en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades y particulares á quienes pueda interesar, y asistan al acto si lo creen conveniente, para lo cual se dará principio por la fuente del pozuelo en dirección á la fuente de Fuentetejuela.

Comunidad de Fuentidueña 11 de Noviembre de 1899.—El Presidente, Santos Galindo.

**Alcaldía de Turégano.**

En los días 30 del actual al 10 del mes siguiente, tendrá lugar en esta villa la antigua y acreditada feria de ganados, denominada de "San Andrés."

Está libre de derechos como en años anteriores, y el Ayuntamiento procurará que los concurrentes encuentren diversiones, que hagan más grata su permanencia en la población.

La salud de este vecindario es excelente.

Turégano 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Pascual.

**Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día siete del actual, acordaron proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal y de carácter local, cuyo acto dará principio á los diez días después de la inserción en el Boletín oficial de la provincia; haciendo presente á los dueños de fincas colindantes á dichos predios, que terminada la operación pueden entablar las reclamaciones que crean convenientes en el plazo de

quinze días, debiendo acompañar á las mismas los títulos de pertenencia de sus respectivas fincas; advirtiéndoles que si alguna finca tuviera que medirse, serán los gastos de cuenta del reclamante; en la inteligencia que pasado el plazo señalado, no será atendida ninguna reclamación, declarando firme y por bien hecha la operación.

Riaguas de San Bartolomé 8 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Máximo Arranz Martín.

#### Alcaldía de Puebla de Pedraza y Frades.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el apéndice al amillaramiento del próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaraciones duplicadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo ó faltando en ellas algún requisito esencial, no será admitida por ningún concepto declaración de ningún género.

Puebla de Pedraza 8 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Gómez.

#### Alcaldía de Sigüero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que no vengan acompañadas de los oportunos justificantes debidamente reintegrados ó que se presenten después de transcurrir dicho plazo, no serán admitidas.

Sigüero 7 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Félix Moreno.

#### Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta de recuento de ganadería y propeistas de altas y bajas para el próximo año económico de 1900 á 1901, todos los vecinos que hayan sufrido alteraciones en su riqueza por este concepto, presentarán sus relaciones justificadas y reintegradas con arreglo á la vigente ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde el que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten y la Junta procederá á su formación.

Aldeanueva de la Serrezuela 8 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Martín Sanz.

#### Alcaldía de Gemunuño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayunta-

miento, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndole que aquellas que no vengan acompañadas de los oportunos justificantes debidamente reintegrados, ó que sean presentadas después de transcurrir dicho plazo, no serán admitidas.

Gemuño 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Sevillano.

#### Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de la ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que no vengan acompañadas de los oportunos justificantes debidamente reintegrados ó que sean presentadas después de transcurrir dicho plazo, no serán admitidas.

Riaguas de San Bartolomé 8 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Máximo Arranz Martín.

#### Alcaldía de Cantalejo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Cantalejo 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Julián Griman de Ursa.

#### Alcaldía de Honrubia.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con acierto proceder á la formación del acta de recuento de ganadería para la contribución pecuaria, que ha de servir de base en el repartimiento del año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de diez días, contados desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten los contribuyentes y vecinos relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Honrubia 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Juan Hernando.

#### Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería, para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado; debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santo Tomé del Puerto 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Eustaquio Martín.

#### Alcaldía de Orejana.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus declaraciones ó relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndole que aquellas que no vengan acompañadas de los oportunos justificantes debidamente reintegrados, ó después de transcurrir dicho plazo, no serán admitidas.

Orejana 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Hernanz.

#### Alcaldía de Fuentesoto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del recuento de ganadería que ha de regir en el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que los contribuyentes del distrito presenten en el plazo de quince días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, declaraciones duplicadas de las alteraciones que han sufrido en su riqueza pecuaria; pasado dicho plazo ó en el caso en que las bajas no vengan debidamente justificadas, quedarán sin efecto las que se presenten.

Fuentesoto 10 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

#### Alcaldía de Fuentepelayo.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el recuento general de ganadería de este término municipal para el año económico venidero de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Fuentepelayo 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Andrés García.

#### Alcaldía de Valdesimonte.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento de ganadería, para el año económico de 1900 á 1901, es preciso que todo aquel contribuyente que haya tenido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones debidamente justificadas y reintegradas por duplicado en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de veinte días, desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdesimonte 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Damián Matesanz.

#### Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar

desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Félix Berzal.

#### Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Hallándose terminado el deslinde del bebedero, albergue y abrevadero del monte de propios de este pueblo titulado el «Montecillo», situado al Oriente de dicho monte, cuya acta de dicho deslinde se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los pueblos comuneros de los pastos de dicho monte, como igualmente cualquiera otra persona que se crea perjudicada, presente su reclamación al Presidente que suscribe en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de San Mamés 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pablo Rubio.

#### Alcaldía de La Losa.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndole que aquellas que no vengan acompañadas de los justificantes que previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, no serán admitidas.

La Losa 10 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Moral.

#### Alcaldía de Marazuela.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto al recuento general de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente sus relaciones por duplicado, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela 11 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Pedro Gómez.

#### Alcaldía de Monterrubio.

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con acierto el recuento de ganadería para el año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todo aquel contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente declaraciones duplicadas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; transcurrido dicho plazo ó faltando en ellas algún requisito esencial, no serán admitidas.

Monterrubio 8 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Eleuterio García.

**Alcaldía de Uruñeas.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta de los aprovechamientos de pastos del monte titulado, "Bardal", de la Comunidad de este pueblo, Castroserracin y Navares de Enmedio, se anuncia una cuarta subasta con la rebaja del 40 por 100 de su primera tasación, ó sean 255 pesetas, para 850 cabezas de ganado lanar, la que tendrá lugar en el día 20 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del que suscribe, Vocales, Regidor Sindico y Secretario, con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en las anteriores, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Comunidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.  
Uruñeas 8 de Noviembre de 1899.—  
El Alcalde Presidente, Santiago Sanz.

**Alcaldía de Valverde.**

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto el acta general del recuento de la ganadería para el próximo año económico de 1900 á 1901, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza pecuaria, presenten relaciones juradas debidamente justificadas en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna de ellas por justificada que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito.  
Valverde 11 de Noviembre de 1899.—  
El Alcalde, Pascual Tabanera.

**Alcaldía de Zarzuela del Monte.**

En la tarde del día 10 del corriente, ha desaparecido un pollino de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad del vecino de este pueblo, D. Eleuterio Moreno Bermejo, de las cuadras que dicho individuo posee; de cuatro años de edad, pelo pardo, con una raya negra por el espinazo y crucera y un lunarcito blanco en el tronco superior del rabo, bien tratado, castrado.

Zarzuela del Monte 12 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

**Juzgado de instrucción de Cuéllar.**

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que en sumario que se sigue en este Juzgado por robo de alhajas, que se dirán, en la Iglesia de Tejares, agregado á Fuentesoto, he acordado que las personas en cuyo poder se encuentren, las pongan á disposición de este dicho Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Segovia; previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las autoridades é individuos de la policía judicial, detengan y pongan á mi disposición á la persona ó personas que poseyeren dichas alhajas, consistentes en:

Un crucifijo de plata que pesará ocho gramos.

Un rosario enjanzado en plata con un crucifijo también de plata, de unos ocho gramos de peso.

Un copón de plata con cubierta formando pavellón.

Una cajita de plata destinada á viaticar.

Unas crismas de plata unidas por una cañita, con pajuelas, una con la inicial O, y la otra con una C.

Una amporita para depositar la unción, con su pajuela.

Dado en Cuéllar á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Estanislao Sala.—El actuario, Mariano Alvarez.

**Juzgado de instrucción de Riaza.**

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernando Melero, vecino de Aldehorno, jornalero, de 37 años de edad, para que comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel de esta villa por haberse acordado su prisión provisional, en el término de diez días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid para oír los cargos que contra el mismo resultan en la causa que instruyo por lesiones inferidas á su madre María Melero Redondo; previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto, requiero y ruego á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y habido que sea lo constituyan en la Cárcel en clase de preso á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Riaza á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Tomás Pérez.—  
P. M. de S. S.º, Faustino Rodríguez.

**Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.**

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición del inmueble que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día once de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyo inmueble es el siguiente:

Una casa sita en el casco de Moraleja de Coca, y su Plaza Mayor, compuesta de planta baja y sobrado, cuadra y corral, y mide ochenta y cinco varas cuadradas; lindando por derecha, casa de Julián Cabrero; espalda ó izquierda, horno y casa de Diego Cabrero, y frente la Plaza, donde tiene la puerta principal; tasada

con la rebaja del veinticinco por ciento, en 562'50 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia del procesado Ramón Bercial Catalina, vecino de Moraleja de Coca, se vende para hacer pago de las responsabilidades que se le han impuesto en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto, y que de referida finca tiene el penado título de propiedad inscrito que se encuentra de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Hernández.—El actuario, Mariano Velasco.

**FERIA DE TURÉGANO**

Durante la referida Feria, en la casa de D. Regino Borreguero,

Recaudador de contribuciones, Plaza Mayor, orilla de la Botica de D. Narciso Tejedor, tendrá su establecimiento el conocido Comerciante D. Pedro Romero Gilsanz.

Inmenso surtido en mantones, toquillas felpa y punto casero, pañuelos de seda lisos y bordados, pañuelos de Manila, mantas de Mallorca, colchas de lana, lona y seda, y de seda Brocato, chalecos de Bayona señora y caballero, mantas de viaje y tapabocas en todos los precios, lanas de vestidos, pañetes y jergas, fajas de lana, estambre y merino, y demás géneros pertenecientes á este ramo; en gustos y precios no tiene competencia.

¡No comprar sin visitar antes este comercio!

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1899.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
3	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
4	"	1	1	"	"	"	1	1	"	1	"	"	"	1	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
7	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
<b>TOTAL.</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>11</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>14</b>

Segovia 11 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1899, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	"	"	2	"	"	2	2
2	2	"	"	2	1	1	"	2	4
3	"	"	"	"	1	"	"	1	1
4	1	"	"	1	1	1	1	3	4
5	2	1	"	3	"	"	"	"	3
6	1	"	"	1	1	"	"	1	2
7	"	"	"	"	3	"	"	3	3
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	1	"	"	1	"	"	"	"	1
<b>TOTAL.</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>20</b>

Segovia 11 de Noviembre de 1899.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.